



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNIVO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **389** -2016-GRC/GA

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1428 Fecha 21 SEP 2016

Callao, **19 SEP 2016**

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 313-2016-GRC/GA, de fecha 16 de agosto de 2016; y;

CONSIDERANDO:

Que, versa en la Resolución Gerencial N° 313-2016-GRC/GA, de fecha 16 de agosto de 2016, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **FELICITAS MUÑOZ MESARES**, contra la Resolución Jefatural N° 1055-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 01 de octubre de 2015, que declaró infundado del recurso de reconsideración formulado contra la Resolución Jefatural N° 070-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de febrero de 2015, que resolvió el contrato de adjudicación de fecha 20 de enero de 2009, celebrado entre el Estado y el adjudicatario **JESUS JUAN PORTALANZA GUERRE**, en mérito al haber incumplido con las cláusulas contenidas en la Escritura Pública de fecha 16 de marzo de 2009, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 12, Sector Cerro Cachito, inscrito en la Partida Electrónica N° P52001459, del Registro Predial de la Oficina Registral del Callao;

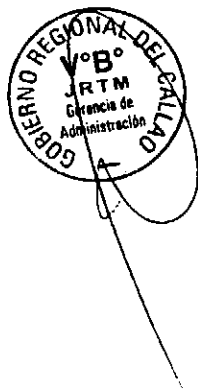
Que, la Administración advierte los errores materiales incurridos en el Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva de la Resolución Gerencial N° 313-2016-GRC/GA, de fecha 16 de agosto de 2016, que fueron consignados al momento de su emisión de la siguiente manera:

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE:

“Declarar **INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION** interpuesto por **FELICITAS MUÑOZ MESARES**, contra la Resolución Jefatural N° 1055-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 01 de octubre de 2015; se declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 070-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de febrero de 2015, que resolvió el contrato de adjudicación de fecha 20 de enero de 2009, celebrado entre el Estado y el Adjudicatario **JESUS JUAN PORTALANZA GUERRE**, en mérito haber incumplido con el inciso b) de la Cláusula Cuarta contenida del antes mencionado contrato, respecto del terreno inscrito en la Partida Electrónica N° P52001459, del Registro Predial de la Oficina Registral del Callao, el mismo que se encuentra ubicado en la Manzana E, Lote 12, Sector Cerro Cachito, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, **COMPRENDIENDO** en los efectos de la Resolución Contractual adoptada en el Artículo Primero de la presente, la **Compra-Venta**, celebrada el 08 de abril de 2013, celebrada a favor de los administrados **HUMBERTO TRUCIOS LULO** y **FELICITAS MUÑOZ MESARES**, que obra inscrita en el Asiento 00004, con fecha 27 de abril de 2013, y a la **Inscripción de Sucesión Intestada**, del primero de los administrados a favor de la segunda y que obra inscrita en el Asiento 00005, con fecha 19 de agosto de 2014.”



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



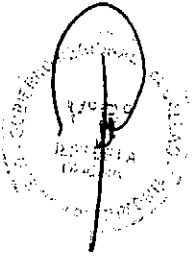
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **389** -2016-GRC/GA

ESMILA PEÑEZ ALTAMIRANO
SECRETARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Fecha: 21 SEP. 2016

DEBE DECIR:

Declarar **INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION** interpuesto por **FELICITAS MUÑOZ MESARES**, contra la **Resolución Jefatural N° 1055-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 01 de octubre de 2015, a través del cual se declaró infundado el Recurso de Reconsideración presentado contra la **Resolución Jefatural N° 070-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 18 de febrero de 2015, que resolvió de pleno derecho el contrato de adjudicación de fecha 20 de enero de 2009, celebrado entre el Estado y el Adjudicatario **JESUS JUAN PORTALANZA GUERE**, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 12, Sector Cerro Cachito, inscrito en la **Partida Electrónica N° P52001459**, del Registro Predial de la Oficina Registral del Callao, por incumplimiento de la Cláusula Cuarta del antes mencionado contrato, esto en concordancia con el inciso b) del artículo 14° del Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de lotes de Vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, aprobado por el Decreto Regional N° 004-2005-Region Callao-PR; **COMPRENDIENDO** en sus efectos a la **Compra-Venta**, celebrada el 08 de abril de 2013, a favor de los administrados **HUMBERTO TRUCIOS LULO y FELICITAS MUÑOZ MESARES**, que obra inscrita en el **Asiento 00004**, con fecha 27 de abril de 2013, y a la **Inscripción de Sucesión Intestada**, del primero de los administrados a favor de la segunda y que obra inscrita en el **Asiento 00005**, con fecha 19 de agosto de 2014; asimismo, se ordena la cancelación de los **Asientos 00002 y 00003**, en los cuales obran inscritas la adjudicación y la inscripción de la carga, respectivamente, revirtiendo a favor del Gobierno Regional del Callao la propiedad del predio sub materia; para cuyo efecto la presente Resolución constituye mérito suficiente para su Inscripción Registral"



ARTÍCULO SEGUNDO:

DICE:

"**DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N°27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo elevarse lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con el objeto que lleve a cabo las acciones propias de su competencia."

DEBE DECIR:

"**DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N°27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General."



Que, el inciso 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";*

Que, en ese sentido, esta Gerencia en aplicación del Principio de Celeridad, contemplado en el numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, ve por conveniente rectificar la **Resolución Gerencial N° 313-2016-GRC/GA**, de fecha 16 de agosto de 2016;



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **389** -2016-GRC/GA

LIZMILA PEREZ ALTAMIRANO
PEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 1428 Fecha 21 SEP 2016

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración y ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de enero de 2016;

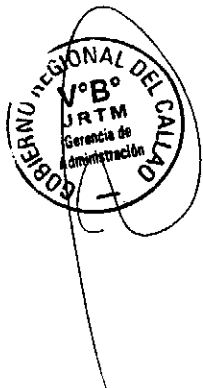
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva de la Resolución Gerencial N° 313-2016-GRC/GA**, de fecha 16 de agosto de 2016, que fueron consignados al momento de su emisión, de la siguiente manera:

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

"Declarar **INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION** interpuesto por **FELICITAS MUÑOZ MESARES**, contra la **Resolución Jefatural N° 1055-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 01 de octubre de 2015, a través del cual se declaró infundado el Recurso de Reconsideración presentado contra la **Resolución Jefatural N° 070-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 18 de febrero de 2015, que resolvió de pleno derecho el contrato de adjudicación de fecha 20 de enero de 2009, celebrado entre el Estado y el Adjudicatario **JESUS JUAN PORTALANZA GUERE**, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 12, Sector Cerro Cachito, inscrito en la **Partida Electrónica N° P52001459**, del Registro Predial de la Oficina Registral del Callao, por incumplimiento de la Cláusula Cuarta del antes mencionado contrato, esto en concordancia con el inciso b) del artículo 14° del Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de lotes de Vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, aprobado por el Decreto Regional N° 004-2005-Region Callao-PR; **COMPRENDIENDO** en sus efectos a la **Compra-Venta**, celebrada el 08 de abril de 2013, a favor de los administrados **HUMBERTO TRUCIOS LULO y FELICITAS MUÑOZ MESARES**, que obra inscrita en el **Asiento 00004**, con fecha 27 de abril de 2013, y a la **Inscripción de Sucesión Intestada**, del primero de los administrados a favor de la segunda y que obra inscrita en el **Asiento 00005**, con fecha 19 de agosto de 2014; asimismo, se ordena la cancelación de los **Asientos 00002 y 00003**, en los cuales obran inscritas la adjudicación y la inscripción de la carga, respectivamente, revirtiendo a favor del Gobierno Regional del Callao la propiedad del predio sub materia; para cuyo efecto la presente Resolución constituye mérito suficiente para su Inscripción Registral"





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **389** -2016-GRC/GA

ARTÍCULO SEGUNDO:

"DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N°27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General."

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Gerencial N° 313-2016-GRC/GA, de fecha 16 de agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los administrados interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ABOG. JIMMY RAUL TROJILLO MELGAREJO
GERENTE DE ADMINISTRACION (G)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 1428 Fecha: 21 SEP. 2016